

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 13490**

16 de agosto, 2022  
**DFOE-DEC-1978**

Señora  
Denunciante

Estimada señora:

**Asunto:** Respuesta a su gestión.

La Contraloría General de la República, recibió su denuncia contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por la pretensión de ese Ministerio de *“recibir, tramitar y otorgar el permiso de uso en precario puro y simple para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, publicada en la página electrónica de esa cartera”*.

Al respecto, manifiesta que esta conducta podría ser susceptible de ser declarada nula y, en consecuencia, generar eventuales demandas contra el Estado. Asimismo considera, que la incertidumbre de prestar el servicio por medio de un permiso, podría provocar que ninguna empresa presente su propuesta y no sea posible asegurar la continuidad del servicio público.

En relación con lo denunciado, solicita detener el dictado del acto administrativo, establecer responsabilidades y valorar si es necesario interponer una denuncia penal.

#### **I. Consideraciones generales.**

De previo al análisis de su gestión se le informa, que este Órgano Contralor emitió la resolución Nro. R-DC-82-2020 de las trece horas con cuarenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte<sup>1</sup>, por medio de la cual publicó los *“Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República”*, (en adelante *Lineamientos*) la cual tiene como objetivo informar a las personas los requisitos que deben reunir, las denuncias que se presentan ante este órgano constitucional para que proceda su trámite, así como las causales de archivo y desestimación cuando corresponda.

En relación con los citados *Lineamientos*, resulta de interés destacar el artículo 1, el cual señala:

---

<sup>1</sup> Publicada en *La Gaceta* Nro. 266 del 5 de noviembre de 2020.

*“Artículo 1.- **Ámbito de aplicación y competencia.** Los presentes Lineamientos son aplicables a las denuncias que se presenten ante la Contraloría General de la República, que se refieran a posibles hechos irregulares relacionados con el uso y manejo de fondos públicos que afecten la Hacienda Pública en los términos definidos en los artículos 8, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428, o en general con la normativa que integra el sistema de fiscalización superior.”. (El destacado es del original)*

## **II. Antecedentes del caso.**

1. El 28 de junio de 2022 la Procuraduría General de la República, mediante el oficio Nro. PGR-C-139-2022, emitió un criterio vinculante respecto a la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en relación con la revisión técnica vehicular y, manifestó entre otros aspectos, que: *“La revisión técnica vehicular es una función del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, pero es una competencia desconcentrada en el Consejo de Seguridad Vial.”.*
2. El 14 de julio de 2022, mediante el oficio Nro. PGR-OJ-095-2022, la Procuraduría General de la República, respecto al permiso de uso en precario y sobre las competencias del MOPT y el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) en el tema de revisión técnica vehicular, manifestó, en lo conducente, que el permiso de uso *“es un acto unilateral y discrecional de la Administración Pública otorgado con base en criterios de oportunidad,(...) está normalmente pensado como un título habilitante que opera en bienes del dominio público, sin el cual, el particular carecería de la facultad para aprovecharlos legítimamente.”.*
3. El 15 de julio de 2022, mediante el oficio Nro. 11924 (DCA-2076), la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se refirió a una consulta relacionada con la validez del concurso para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular bajo la figura de permiso de uso en precario puro y simple. Sobre este particular, el Órgano Contralor señaló que mediante la resolución Nro. R-DCA-00591-2022 del 11 de julio de 2022, se rechazó de plano el recurso de objeción y las gestiones de nulidad presentadas en contra de *“Concurso Especial sin número” promovido por el MOPT para la prestación del servicio de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura de permiso de uso en precario puro y simple”,* por ser los recursos materia taxativa, tratarse del trámite de un permiso y no de una licitación pública, sin perjuicio de las potestades de fiscalización. Además, se indicó que el Órgano Contralor estaba imposibilitado para pronunciarse por la vía de la solicitud de información sobre la legalidad de las actuaciones realizadas por el MOPT.

4. El 19 de julio de 2022, mediante oficio Nro. DM-2022-3296, el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes extendió el plazo de recepción de ofertas, para la designación del permisionario del servicio de inspección técnica vehicular hasta el 29 de julio de 2022. El plazo anteriormente fijado era el 20 de julio de 2022, según documento publicado en la página oficial de esa institución ([www.mopt.go.cr](http://www.mopt.go.cr)), titulado *“PERMISO DE USO EN PRECARIO PURO Y SIMPLE “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR BAJO LA FIGURA DE PERMISO DE USO EN PRECARIO PURO Y SIMPLE” INVITACIÓN A PARTICIPAR A EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS”*.

### III. Sobre el objeto de la denuncia.

En primera instancia vale indicar, que un permiso de uso en precario es un acto discrecional unilateral del Estado que puede ser revocado por razones de oportunidad y conveniencia, conforme lo dispone la Ley General de la Administración Pública en su artículo 154. En esa línea, una eventual revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Bajo esa perspectiva, en el presente caso se tiene que el permiso de uso como acto unilateral es una figura de naturaleza distinta de la materia de contratación administrativa, que a diferencia del primero genera relaciones contractuales. En ese sentido, a la Contraloría General le corresponde, bajo ciertas reglas, conocer la fase recursiva exclusivamente en materia de contratación administración, como jerarca impropio, tal y como ya fue indicado en la resolución R-DCA-00591-2022 del 11 de julio 2022.

En razón de lo anterior, al estar ante una decisión administrativa unilateral, considera este Órgano Contralor que las actuaciones realizadas por el MOPT, para resolver el otorgamiento o no de un permiso de uso en precario, a partir de las diversas solicitudes presentadas por las empresas interesadas, son conductas administrativas que, como cualesquiera otras, están sometidas a los recursos administrativos que dispone la Ley General de la Administración Pública en su artículo 343 ante la propia Administración, así como al control jurisdiccional cuando se objeta su validez.

Por su parte, contrario al supuesto planteado en su denuncia se tiene que, actualmente se han recibido once propuestas de interesados solicitando ser permisionario, que en este momento se encuentran en análisis por parte de la Administración Activa.

DFOE-DEC-1978

4

16 de agosto, 2022

Asimismo, su gestión parte de eventuales demandas futuras e inciertas, sobre las cuales no se tiene certeza de que se lleguen a presentar, como tampoco sería posible predecir que serán declaradas con lugar en contra del Estado.

En cuanto a su pretensión para “detener el dictado del acto administrativo”, considerando lo anteriormente expuesto en relación con el permiso de uso, es importante mencionar que un eventual acto en esa materia se encuentra sujeto a los requisitos de validez previstos en la Ley General de la Administración Pública y cualquier cuestionamiento y medida cautelar que se pretenda debe ser planteado en la vía contencioso administrativa cumpliendo con los requisitos al efecto.

Por otra parte, en lo relativo al tema competencial, mediante el oficio Nro. PGR-C-139-2022, la Procuraduría General de la República manifestó que la revisión técnica vehicular es una función del MOPT pero es una competencia desconcentrada en COSEVI. Por otra parte, mediante la opinión jurídica Nro. PGR-OJ-095-2022, dicho Órgano Asesor desarrolló las características del permiso de uso en bienes del dominio público.

En tal sentido, esta Contraloría General de manera preventiva, mediante el oficio Nro. 13489 (DFOE-DEC-1977), del 16 de agosto, del presente año, dirigido al Ministro de Obras Públicas y Transportes, hizo recordatorio de que, en lo conducente, se debe observar lo manifestado por la Procuraduría General de la República, tanto en el criterio vinculante Nro. PGR-C-139-2022, como en lo referente a las características de los permisos de uso en precario, tema desarrollado en la opinión jurídica Nro. PGR-OJ-095-2022, de manera que la decisión que se tome al respecto esté apegada al ordenamiento jurídico.

Así las cosas, será responsabilidad de la Administración, asegurar que la relación jurídico-administrativa que eventualmente se llegue a formalizar para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, sea conforme al ordenamiento jurídico, para lo cual debe contar con los análisis técnicos y/o jurídicos que sustentan y motiven la conducta administrativa que pueda ser adoptada, la cual deberá constar en el expediente administrativo conformado al efecto.

DFOE-DEC-1978

5

16 de agosto, 2022

Con fundamento en lo antes expuesto, esta Área de Investigación da por atendida su gestión.

Atentamente,

Licda. Grettel Calderón Herrera  
**Asistente Técnica**



Licda. Esmeralda Méndez Gutiérrez  
**Fiscalizadora**

Lic. Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

dam

**Ce:** Expediente  
Despacho contralor  
**G:** 2022002864-1  
**C:** 664-2022  
**NI:** 19319-2022